JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2022 00305** 00

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**; por lo que a la parte interesada se le concede el termino de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), para que allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: La interesada aclara que tipo de proceso pretende incoar, se es un proceso de Jurisdicción Voluntaria o un proceso Verbal Sumario

SEGUNDO. – Aclarado lo anterior se anexará el poder conforme lo estable el artículo 84 del C.GP.

TERCERO. Indicara o mejor aclarara contra quien dirige la demanda.

CUARTO. En los hechos de la demanda, se expresará cual es la necesidad de interponer la demanda, que derechos o derecho pretende garantizar con la misma

QUINTO. - Precisara para que requiere el apoyo, delimitando cada uno de los actos de apoyo; particularizara los mismos, basado en la necesidad o necesidades, de la titular de los ellos.

SEXTO. - Indicara cual es el beneficio exclusivo que el señor ANDRES HUMBERTO RUA CARDONA, obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada.

OCTAVO. - Indicara quien es la persona que maneja su patrimonio de tenerlo, en que consiste y quien lo administra

NOVENO. - Relacionara los parientes, tanto de la línea materna como paterna, así como los descendientes del señor ANDRES HUMBERTO RUA CARDONA, que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, ¿dirección, parentesco y correo electrónico?

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ